

Decreto ley 22/2025, de 28 de octubre, para aumentar la resiliencia del suministro eléctrico en Catalunya

Resumen

El Decreto ley 22/2025, de 28 de octubre, tiene por objeto reforzar la resiliencia del suministro eléctrico en Catalunya mediante la regulación del almacenamiento de energía y de las comunidades energéticas, así como la agilización y adaptación del régimen jurídico de los proyectos de energías renovables para favorecer su implantación.

El Decreto ley 22/2025, de 28 de octubre, para aumentar la resiliencia del suministro eléctrico en Catalunya (en adelante, **"Decreto ley 22/2025"**), regula por primera vez el régimen jurídico aplicable a los elementos de almacenamiento de energía eléctrica, así como las comunidades energéticas, y adopta medidas para mejorar la implantación y despliegue de las energías de origen renovable en Catalunya.

El texto normativo entrará en vigor el 31 de octubre de 2025, y deberá ser convalidado por el Parlament de Catalunya en el plazo de 30 días.

Procedemos a analizar las novedades y modificaciones más destacadas:

1. Tramitación y autorización de proyectos de generación de energía eléctrica eólica y plantas solares fotovoltaicas

1.1. Implantación de plantas solares fotovoltaicas

El Decreto ley 22/2025 modifica el régimen jurídico de implantación de plantas solares fotovoltaicas, diferenciando, para su ubicación, entre suelo de regadío y de secano.

Así, incluye la necesidad de valorar, en su implantación, la no afectación de espacios agrarios de regadío —con excepción de aquellas instalaciones ya implantadas o en trámite—, y considera zonas no compatibles con su implantación: (i) los espacios agrarios de regadío en uso y (ii) los espacios agrarios incluidos en proyectos de nuevos regadíos o de transformación de existentes.

Sin embargo, se exceptúa la implantación de proyectos solares fotovoltaicos en dichos espacios cuando: (i) se trate de proyectos de autoconsumo de potencia inferior a 5 MW; (ii) el espacio reservado para regadío sea superior al espacio regable; (iii) se aporten medidas compensatorias que permitan aplicar el agua disponible a otros suelos cercanos; (iv) se trate de espacios agrarios delimitados hace más de 10 años y todavía no se haya llevado a cabo dicho desarrollo; o (v) las plantas fotovoltaicas se ubiquen sobre la superficie de las bases del riego.

Por otra parte, las infraestructuras artificiales que formen parte de las redes o sistemas de regadío no solo quedan exceptuadas de dicha incompatibilidad, sino que además se prevé que su tramitación quede exenta de los procedimientos ambiental y urbanístico.

Nota informativa

Asimismo, el Decreto ley 22/2025 desarrolla los condicionantes que se deberán tener en cuenta, así como los requisitos que deberán cumplir las instalaciones solares fotovoltaicas que quieran implantarse en espacios agrarios de secano. En este sentido, se establece que tienen la consideración de **espacios de valor agrológico alto** y de **interés agrario elevado** aquellos clasificados como clases I, II, III y IV, según el sistema de evaluación de suelos por clases y capacidades agrológicas que consta en la información cartográfica oficial de Catalunya. Para cada una de estas clases de suelo, el Decreto ley 22/2025 introduce los requisitos que deberán cumplir los proyectos solares fotovoltaicos que se implanten en dichos ámbitos.

1.2. Medidas de mejora de la aceptación social de los proyectos

Se introduce la obligación de presentar públicamente ante la ciudadanía y el municipio, con anterioridad al trámite de información pública, el proyecto renovable —eólico de más de 10 MW y solar fotovoltaico de más de 5 MW— que se pretenda implantar. Esta presentación deberá comunicarse con una antelación mínima de 10 días naturales.

A partir de dicha presentación o presentaciones, el promotor deberá elaborar un **informe de valoración de la aceptación social** del proyecto por parte de los vecinos, que se deberá entregar ante el órgano sustantivo junto con la acreditación de haber realizado la presentación correspondiente.

Asimismo, en relación con la **oferta de participación local**, esta deberá acreditarse con carácter previo a la obtención de la autorización administrativa de explotación. A tal efecto, se establece que la oferta se realice en 2 fases:

- **Primera fase:** dirigida exclusivamente a las personas físicas o jurídicas radicadas en el municipio donde se ubique el proyecto.
- **Segunda fase:** iniciada al menos 14 días después de la anterior, en la que se abre la oferta a las personas radicadas en la comarca del proyecto o a los municipios limítrofes.

La oferta de participación consistirá en ofrecer la participación en, como mínimo, un 20% del presupuesto de ejecución del contrato, en la propiedad del proyecto o en su financiación. Cuando el proyecto se vehicule a través de una sociedad mercantil, el 20% de la propiedad del proyecto se entenderá como el 20% de la sociedad vehicular. No obstante, las personas físicas o jurídicas que deseen participar no podrán tener una participación mayor al 10% de la participación ofrecida.

Por último, se regulan los supuestos en los que no será necesaria la participación local en los proyectos renovables, entre los que se incluye la instalación de proyectos de autoconsumo ubicados en el mismo municipio que el proyecto renovable, con una potencia mínima equivalente al 5% de la instalación de generación, desarrollados en régimen de coinversión con las personas radicadas en el municipio y gestionados por el ayuntamiento, una comunidad energética local o cualquier otro mecanismo de participación ciudadana.

1.3. Modificaciones en la tramitación de los proyectos de generación de energía eólica y solar fotovoltaica

El Decreto ley 22/2025 unifica la gestión y tramitación de solicitudes, que deberán presentarse ante la **Ventanilla Única Empresarial**.

En relación con la tramitación de la **Declaración de Utilidad Pública**, que podrá desarrollarse de forma paralela a la de las autorizaciones energéticas, mantiene la obligación de disponer, al menos, del acuerdo de los propietarios del 85% de la superficie ocupada. No obstante, **se excluye de dicho cómputo la superficie ocupada por los accesos y las líneas de evacuación**.

Nota informativa

Por otra parte, se incluyen en la consideración de **proyectos de interés público** —y, por tanto, con tramitación de urgencia— los proyectos de generación de energías renovables ubicados en espacios artificiales o degradados, ambos no urbanizables, entendiendo como tales aquellos que se ubiquen en suelo no urbanizable que ya esté o haya estado empleado para otras actividades humanas.

Finalmente, se modifica el **trámite de información pública**, que se reduce a 30 días para todos los proyectos de potencia inferior a 50 MW, excepto para aquellos a los que resulte aplicable el Estatuto de Municipios Rurales, cuyo plazo será de 60 días. Asimismo, se acorta a 15 días el plazo de respuesta a las alegaciones formuladas por los ayuntamientos, ampliándose a 30 días en el caso de proyectos sujetos al citado Estatuto.

1.4. Transmisión de autorizaciones energéticas

El Decreto ley 22/2025 introduce la posibilidad de transmitir, además de las autorizaciones administrativas de explotación, las **autorizaciones administrativas previas y de construcción** de los parques eólicos o de las plantas solares fotovoltaicas, mediante la autorización previa del órgano competente en materia de energía.

La solicitud de autorización previa de transmisión deberá ir acompañada de la documentación que acredite la capacidad legal, técnica y económica de la persona adquirente, así como de una declaración de la persona titular de la autorización en la que manifieste su voluntad de transmitir las autorizaciones energéticas.

La nueva redacción establece que, en caso de concederse la autorización de transmisión, esta quedará condicionada, cuando proceda, a la constitución de la garantía de restitución de terrenos a su estado original. Asimismo, deberá modificarse la titularidad del aval constituido como garantía de acceso y conexión a la red.

Finalmente, es importante destacar que la transmisión de acciones o participaciones de la sociedad titular de la autorización no requiere autorización previa.

1.5. Modificación de parques eólicos y plantas solares fotovoltaicas

En relación con la modificación de **instalaciones de generación de energía eólica o fotovoltaica**, se modifica por completo el procedimiento de tramitación de dichas actuaciones.

Para las instalaciones eólicas y fotovoltaicas ya autorizadas —con independencia de si estas han sido o no construidas—, se establece que pueden obtener autorización administrativa de construcción sin necesidad de nueva autorización administrativa previa, siempre que concurran las siguientes condiciones:

- Que la modificación no deba ser objeto de una nueva evaluación ambiental ordinaria.
- Que los terrenos afectados no requieran de expropiación forzosa y cuenten con compatibilidad urbanística.
- Que la potencia instalada del nuevo proyecto modificado no exceda en más del 15% la inicialmente autorizada.
- Que no supongan un cambio en la tecnología ni alteraciones en la seguridad.
- Que no se requiera una nueva Declaración de Utilidad Pública (DUP).
- Que no se produzcan nuevas afecciones.

En cuanto a las líneas de evacuación, no será necesaria la obtención de nueva autorización administrativa previa cuando su modificación:

- No sea objeto de una nueva evaluación ambiental ordinaria.

Nota informativa

- No provoque cambios que excedan las condiciones establecidas en la autorización administrativa previa (AAP) y en la declaración de impacto ambiental (DIA).
- No comporte alteraciones en la seguridad.
- Y no requiera una nueva DUP.

Únicamente será necesaria la obtención de una nueva autorización de explotación —previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones— cuando las modificaciones cumplan simultáneamente las características siguientes:

- Que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Que no aumenten la potencia en más de un 10%.
- Que no afecten a la seguridad.
- Que no requieran una nueva DUP.
- Y, en el caso de líneas eléctricas de menos de 66 kV o centros de medida, que no alteren la servidumbre o que el cambio sea acordado entre las partes.

También se incluyen las modificaciones que sustituyan soportes o conductores por deterioro o rotura.

Se elimina, asimismo, toda regulación relativa a la consideración o necesidad de determinación del proyecto de modificación como “modificación sustancial” o “modificación no sustancial”, así como su consulta previa a la Ponencia de Energías Renovables.

Por último, se introduce una nueva disposición adicional sexta en relación con las repotenciones de instalación de generación en servicio, según la cual los plazos de tramitación sustantivos y ambientales se reducirán a la mitad cuando la repotenciación no supere el 25% adicional de la potencia instalada originalmente.

2. Proyectos de almacenamiento mediante baterías y proyectos de hibridación

2.1. Hibridación de instalaciones existentes o en trámite:

Se regula el procedimiento de tramitación aplicable a las instalaciones eléctricas que pretendan ser hibridadas mediante módulos de almacenamiento electroquímico, siempre que estos se sitúen dentro de la poligonal ya definida y dispongan de tramitación ambiental favorable.

En estos supuestos, el nuevo artículo 6.5 del Decreto ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables, establece que será necesario:

- La consulta del órgano sustantivo al órgano ambiental sobre la necesidad o no de trámite de evaluación ambiental simplificada.
- En materia de tramitación urbanística, la emisión del informe preceptivo de la Comisión Territorial de Urbanismo.

Cuando las instalaciones existentes ya dispongan de autorización o licencia ambiental, el proyecto de hibridación mediante baterías tendrá la consideración de modificación no sustancial, sin consecuencias para las personas ni para el medio ambiente, a los efectos de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades.

2.2. Tramitación de las instalaciones de almacenamiento eléctrico independiente mediante baterías

El Decreto ley regula la tramitación que deberán seguir las **instalaciones de almacenamiento mediante baterías *stand-alone***, conforme al procedimiento que establece el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las

Nota informativa

actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En este sentido, se dispone que la evaluación ambiental del proyecto efectuada en el procedimiento de autorización energética tendrá la consideración de informe sectorial en el procedimiento urbanístico.

Asimismo, se modifica el artículo 34 del Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Catalunya, para considerar las instalaciones de almacenamiento mediante baterías, tanto independientes como híbridadas, como "infraestructuras de utilidad pública o de interés social". Esta categorización permitirá integrar estas instalaciones dentro de los supuestos de actuaciones autorizables en suelo no urbanizable.

Por otro lado, se deberá autorizar mediante aprobación de un **Proyecto de Actuación Específica (PAE)** aquellas actuaciones no previstas en el planeamiento territorial o urbanístico que comporten la implantación de instalaciones de almacenamiento mediante baterías. Los PAE tramitados conforme al procedimiento de autorización del Decreto ley 16/2019 deberán incluir todas las infraestructuras anexas de acceso, evacuación y demás elementos necesarios para su implantación, que serán considerados parte integral del proyecto. Se establece, además, que su implantación prevalecerá sobre las limitaciones existentes. La validez del PAE tramitado conforme al Decreto ley 16/2019 será de 3 años.

Finalmente, se introducen las instalaciones de almacenamiento mediante baterías como uso provisional en terrenos clasificados como suelo urbanizable delimitado sometido a planeamiento urbanístico derivado, en polígonos de actuación urbanística o en suelo urbanizable no delimitado.

3. Otras actualizaciones y modificaciones

3.1. Suspensión de licencias municipales

Se prohíbe la suspensión de la tramitación de licencias municipales con la finalidad de estudiar la formación o reforma del planeamiento urbanístico para la implantación de instalaciones de producción de energías renovables o de almacenamiento, cuando dicha suspensión tenga carácter general para todo el municipio.

3.2. Instalaciones en actuaciones hidráulicas y almacenamiento

Se admite la implantación de instalaciones de aprovechamiento de energía solar, aerogeneradores para autoconsumo o para la producción de energía a partir del biogás obtenido del tratamiento de sistemas de saneamiento públicos, en las parcelas donde se ubiquen obras y actuaciones hidráulicas de ámbito supramunicipal.

También introduce la posibilidad de ampliar el plazo máximo de las concesiones de agua para almacenamiento hidráulico de energía mediante centrales hidroeléctricas reversibles en el ámbito de las cuencas fluviales de Catalunya, pasando de 50 a 75 años.

3.3. Acceso y conexión

El Decreto ley 22/2025 introduce medidas para aumentar la información disponible para los solicitantes de puntos de conexión, con el fin de que puedan conocer las alternativas existentes frente a una posible denegación de su solicitud por falta de capacidad en la red de distribución. Así, en caso de denegación de un nuevo suministro eléctrico o ampliación de uno existente, las empresas de distribución deberán proponer alternativas para atender esta solicitud desde la red de distribución, así como informar sobre otras solicitudes de acceso y conexión que puedan tener mejor orden de prelación. Además, se establece que la Dirección General de Energía de la Generalitat de Catalunya podrá solicitar información sobre las solicitudes existentes en una determinada subestación.

Nota informativa

3.4. Líneas eléctricas

Se modifica el régimen de autorización y modificación de instalaciones de distribución eléctrica de tensión superior a 66 kV, así como de las instalaciones de transporte de energía competencia de la Generalitat. Además, se prevé la obligación de solicitar un informe de compatibilidad urbanística de actuación para la tramitación de infraestructuras de la red de transporte competencia de la Generalitat.

Por otra parte, se simplifica la tramitación de renovación de elementos de la red eléctrica de transporte y distribución en los casos de sustitución por mantenimiento o avería, eliminando la necesidad de solicitar autorizaciones energéticas. Se facilita también la implantación de instalaciones de generación de energías renovables, almacenamiento e infraestructuras conexas, así como de líneas soterradas de transporte y distribución de energía eléctrica en zona de afectación de carreteras y en la zona de servidumbre de autopistas y vías preferentes.

Finalmente, se autoriza la instalación de líneas soterradas de transporte de energía eléctrica en franja de un metro situada en la parte más exterior de la zona de dominio público de carreteras.

3.5. Comunidades energéticas

Se regulan las comunidades energéticas, definidas como comunidades de energías renovables y comunidades ciudadanas de energía, y se declaran de utilidad pública. Se crea el Registro de comunidades energéticas al que deberán inscribirse todas las comunidades mediante declaración responsable. Del mismo modo, se detalla que las administraciones públicas y entidades del sector público pueden constituir de forma directa derechos de superficie, concesiones o autorizaciones de dominio público sobre su patrimonio a favor de las comunidades energéticas. También se otorgan competencias propias a los entes locales en materia de participación en las comunidades energéticas.

3.6. Entrada en vigor

El Decreto ley 22/2025 entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, es decir, el 31 de octubre de 2025.

¿Tiene alguna consulta?

Desde las Áreas de Energía y Administrativo y Urbanismo trabajamos para poder dar respuesta a las dudas que la actual situación pueda plantear. Si tiene alguna consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Contacto:

Javier Olmos Parés

Socio del Área Derecho Energía

jolmos@rcd.legal

Marina Ramos

Asociada del Área de Derecho

Administrativo y Urbanismo

mramos@rcd.legal

www.rcd.legal